

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Quince (15) de Julio de dos mil Veinte

11001 4003 001 2020 00297 00

El despacho se abstiene de compulsar copias a la accionada, en tanto que los motivos de inconformidad planteados por CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES carecen de certeza por parte del Juzgado, por lo que, acceder a ello implicaría un grado de convicción y participación del cual se adolece, concerniendo dicha carga a la persona directamente afectada con la comisión de la conducta.

En tal virtud, si el accionante considera que GRUPO FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL ORIENTE incurrió en algún tipo penal, puede acudir ante la Jurisdicción pertinente como medio judicial idóneo a efectos de imponer al accionado las sanciones que le corresponden como consecuencia de la alegada información que, como errónea aduce fue suministrada al despacho a efectos de resolver la acción de tutela en referencia, asumiendo las consecuencias previstas en el artículo 436 del Código Penal, de incurrir en falsa denuncia.

Notifíquese y Cúmplase,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
**JUEZ**

11001 4003 001 2020 00297 00